

## RESOLUCIÓN No. 01648

### POR LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución No. 910 de 2008, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2012ER078801 del 28 de Junio de 2012, la señora **DEISY VIVIANA PINEDA ALFONSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.116.166, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR NUEVO MILENIO S.A.S.**, cuya sigla es **CDA NUEVO MILENIO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.490.758-1, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación en la que se indique que el establecimiento ubicado en la Avenida Carrera 80 No. 58 J SUR – 27, de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, mediante el empleo de los siguientes equipos:

#### Línea livianos

- Equipo analizador de Gases No. de serie 3105GEMII, Marca GASTECK, Modelo SENSORS – Gasolina, PEF 0.495
- Opacímetro No. de serie 0499L1108, Marca GASTECK, Modelo LCS2400 - Diesel.

Página 1 de 15

## RESOLUCIÓN No. 01648

### Línea motocicletas

- Equipo analizador de Gases No. de serie 3103GEMII, Marca GASTECK, Modelo SENSORS – Motos 2T. PEF 0.490
- Equipo analizador de Gases No. de serie 3123GEMII, Marca GASTECK, Modelo SENSORS – Motos 4T. PEF 0.497

Que en el citado radicado, la señora **DEISY VIVIANA PINEDA ALFONSO**, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR NUEVO MILENIO S.A.S. - CDA NUEVO MILENIO S.A.S.**, manifestó y allegó lo siguiente:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., del 27 de Junio de 2012.
2. Listado de los equipos analizadores indicando marca, modelo, y aspectos técnicos.
3. Copia del recibo de consignación No. 817265 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, con fecha 28 de Junio de 2012, por un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$2.314.474) M/CTE.
4. Copia del aplicativo para liquidación del servicio de evaluación, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$2.314.474) M/CTE.
5. Solicitud de certificación del Centro de Diagnóstico Automotor.
6. Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
7. Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
8. Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365, 4983 Y 4231 Calidad del Aire.

### RESOLUCIÓN No. 01648

9. Declaración del acatamiento y conocimiento de los protocolos de auditoría de la secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.

Que esta autoridad mediante radicado No. 2012EE120794 del 05 de Octubre de 2012, le solicitó al representante legal de la citada sociedad anexar el formato de autoliquidación por concepto del pago del servicio de evaluación ambiental, contestado por la sociedad solicitante a través de radicado No. 2012ER122094 del 9 de Octubre de 2012, adjuntando el formato de autoliquidación por concepto del pago del servicio de evaluación ambiental.

Que habiéndose allegado la documentación requerida, esta Entidad expidió el Auto No. 01917 del 2 de Noviembre de 2012, por el cual se inició el trámite ambiental, y se fijó fecha de visita técnica de certificación para el día 06 de Noviembre de 2012, con el fin de verificar si la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR NUEVO MILENIO S.A.S. - CDA NUEVO MILENIO S.A.S.**, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas aplicables.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó visita técnica de certificación al establecimiento ubicado en la Avenida Carrera 80 No. 58 J SUR – 27, de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, propiedad de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR NUEVO MILENIO S.A.S. - CDA NUEVO MILENIO S.A.S.**, razón por la cual emitió el Concepto Técnico No. 08071 del 20 de noviembre de 2012, el cual en uno de sus apartes concluye:

(...)

### 6. CONCLUSIONES

| CONCEPTO   | CUMPLE | NO CUMPLE | OBSERVACIONES |
|--|--------|-----------|---------------|
| <i>Documentos del centro de diagnóstico</i>                        | X      |           |               |
| <i>Registro de la información y capacidad de generar archivos.</i> | X      |           |               |



**RESOLUCIÓN No. 01648**

| CONCEPTO  | CUMPLE | NO CUMPLE | OBSERVACIONES |
|---|--------|-----------|---------------|
| <b>Para el analizadores de gases Marca analizador de gases Marca GASTECK SENSORS Serie 3105GEMII, Software de aplicación ANALISIS DE EMISIONES GASTECK V. 2.8.4 de la empresa COMERKOL, cuyo PEF es 0,496</b> |        |           |               |
| Condiciones Generales   | X      |           |               |
| Preparación del Equipo  | X      |           |               |
| Criterios de Seguridad  | X      |           |               |
| Condiciones Ambientales   | X      |           |               |
| Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba  | X      |           |               |
| Verificación de los índices de repetibilidad  | X      |           |               |
| Verificación de los índices de exactitud  | X      |           |               |
| Verificación de los índices de ruido  | X      |           |               |
| Monitoreo por dilución  | X      |           |               |
| Reporte y resultados de la prueba   | X      |           |               |
| Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.   | X      |           |               |
| <b>Para el Opacímetro Marca SENSORS, Serie 0499L1108 SOFTWARE DE APLICACIÓN ANALISIS DE EMISIONES GASTECK V. 2.8.4 de la empresa COMERKOL</b>   |        |           |               |
| Características Técnicas  | X      |           |               |
| Condiciones Generales   | X      |           |               |
| Preparación del Equipo e Ingreso de Datos   | X      |           |               |
| Inspección Previa   | X      |           |               |
| Registro de Revoluciones  | X      |           |               |





**RESOLUCIÓN No. 01648**

| CONCEPTO  | CUMPLE | NO CUMPLE | OBSERVACIONES |
|---|--------|-----------|---------------|
| Parámetros de Ejecución de La Prueba  | X      |           |               |
| Linealidad del opacímetro   | X      |           |               |
| Reporte impreso   | X      |           |               |
| Corrección por Longitud de Onda   | X      |           |               |
| Corrección por Longitud estándar  | X      |           |               |
| Validación del ensayo   | X      |           |               |
| Determinación del Valor del humo Máximo   | X      |           |               |
| Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.   | X      |           |               |
| <b>Para los analizadores de gases Marca GASTECK SENSORS Serie 3103GEMII, Software de aplicación ANALISIS DE EMISIONES GASTECK V. 2.8.4 de la empresa COMERKOL, cuyo PEF es 0,490 dedicado a la medición de motos 2T y 3123GEMII, PEF 0.497 dedicado a la medición de motos 4T</b> |        |           |               |
| Condiciones Generales   | X      |           |               |
| Preparación del Equipo  | X      |           |               |
| Criterios de Seguridad  | X      |           |               |
| Condiciones Ambientales   | X      |           |               |
| Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba  | X      |           |               |
| Verificación de los índices de repetibilidad  | X      |           |               |



**RESOLUCIÓN No. 01648**

| CONCEPTO  | CUMPLE | NO CUMPLE | OBSERVACIONES |
|---|--------|-----------|---------------|
| Verificación de los índices de exactitud                              | X      |           |               |
| Verificación de los índices de ruido                                  | X      |           |               |
| Corrección por oxígeno  | X      |           |               |
| Reporte y resultados de la prueba                                     | X      |           |               |
| Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal. | X      |           |               |

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se recomienda tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **es viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases al **analizador de gases dedicado a la medición de vehículos que operan con ciclo OTTO, Marca GASTECK SENSORS Serie 3105GEMII, cuyo PEF es 0,496, el analizadores de gases Marca GASTECK SENSORS Serie 3103GEMII, cuyo PEF es 0,490 dedicado a la medición de motos 2T y 3123GEMII, PEF 0.497 dedicado a la medición de motos 4T y al opacímetro Marca SENSORS, Serie 0499L1108, los cuales operan con el Software de aplicación Software de aplicación ANALISIS DE EMISIONES GASTECK V. 2.8.4 de la empresa COMERKOL, dado que cumplen con los criterios requeridos en las NTC's 4983, 5365 y 4231 respectivamente.**

Adicionalmente, se recomienda informar al Representante Legal del establecimiento que debe tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como remitir mensualmente los resultados de las pruebas de emisiones de gases y de ruido de acuerdo a los formatos establecidos para ello por esta entidad para efectos de seguimiento y demás fines pertinentes que le corresponden a esta autoridad ambiental.

(...)

## RESOLUCIÓN No. 01648

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que el Centro de Diagnóstico Automotor perteneciente a la Sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR NUEVO MILENIO S.A.S.**, ubicado en la Avenida Carrera 80 No. 58 J SUR – 27, de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, es **Clase B**, por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006 modificado por el Decreto 520 del 21 de Diciembre de 2006.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 01917 del 2 de Noviembre de 2012, es viable acceder a la petición de la Sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR NUEVO MILENIO S.A.S. - CDA NUEVO MILENIO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.490.758-1, en el sentido de expedir la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, a la línea de revisión de vehículos livianos y de motocicletas, mediante el empleo de los equipos: analizador de gases dedicado a la medición de vehículos que operan con ciclo OTTO, Marca GASTECK SENSORS Serie 3105GEMII, cuyo PEF es 0,496, el analizadores de gases Marca GASTECK SENSORS Serie 3103GEMII, cuyo PEF es 0,490 dedicado a la medición de motos 2T y 3123GEMII, PEF 0.497 dedicado a la medición de motos 4T y al

**RESOLUCIÓN No. 01648**

opacímetro Marca SENSORS, Serie 0499L1108, los cuales operan con el Software de aplicación Software de aplicación ANALISIS DE EMISIONES GASTECK V. 2.8.4 de la empresa COMERKOL, para funcionar en el establecimiento ubicado en la Avenida Carrera 80 No. 58 J SUR – 27, de la Localidad de Bosa de esta Ciudad.

Que de igual manera del citado concepto se puede determinar, que para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores, motocicletas, motociclos y mototriciclos en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar el sonómetro marca ARTISAN, Nos. de serie 3098322 CII y 3098318 CII, lo cual se determinará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo 6, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma Resolución.

Que el Artículo 13 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

| CLASIFICACIÓN                                  | SERVICIO   |
|--|--|
| Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase A</b> | Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.                               |
| Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase B</b> | Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.                              |
| Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase C</b> | Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.                          |
| Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase D</b> | Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas. |

**Parágrafo.** Los Centros de Diagnóstico Automotor Clases B, C, y D también podrán tener línea para revisión de motocicletas...”

## RESOLUCIÓN No. 01648

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su Artículo Décimo, que: “...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, información que deben registrar y almacenar en forma sistematizada...”, de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

Que el Artículo Primero de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

### RESOLUCIÓN No. 01648

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su Artículo Segundo lo siguiente:

*"Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:*

(...)

3.- *Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*

4.- *La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*

5.- *En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.*

6.- *Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...".*

Que mediante el Artículo Tercero de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 2005.

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

### RESOLUCIÓN No. 01648

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a la Sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR NUEVO MILENIO S.A.S. - CDA NUEVO MILENIO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.490.758-1, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución No. 3500 del 21 de noviembre de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para operar en el establecimiento ubicado en la Avenida Carrera 80 No. 58 J SUR – 27 de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, como Centro de Diagnóstico Automotor **Clase B**, mediante el empleo del Software de aplicación ANÁLISIS DE EMISIONES GASTECK, versión 2.8.4 de la empresa COMERKOL, con los siguientes equipos:

### **RESOLUCIÓN No. 01648**

Línea de revisión para vehículos de gases (ciclo otto)

- Equipo analizador de Gases Marca GASTECK SENSORS, No. de serie 3105GEMII, PEF 0.496
- Opacímetro Marca SENSORS, No. de serie 0499L1108, Modelo LCS2400 - Diesel.

Línea de revisión para motocicletas, motociclos y mototriciclos.

- Equipo analizador de Gases Marca GASTECK, No. de serie 3103GEMII, Modelo SENSORS – Motos 2T. PEF 0.490
- Equipo analizador de Gases Marca GASTECK, No. de serie 3123GEMII, Modelo SENSORS – Motos 4T. PEF 0.497

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La certificación que mediante esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento; adicionalmente en cuanto a los niveles permisibles para la revisión de gases, deberá someterse al cumplimiento de las exigencias establecidas en las Resoluciones Nos. 910 de 2008 y 1304 de 2012, Además, queda obligado al cumplimiento de la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 5600 de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas NTC 4231, 4983 y 5365 o a las normas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR NUEVO MILENIO S.A.S. - CDA NUEVO MILENIO S.A.S.**, debe mantener las condiciones ambientales en las que se expide la presente certificación en materia de revisión de gases y no puede modificarlas sin previa autorización de la autoridad ambiental del Distrito Capital.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

### RESOLUCIÓN No. 01648

- a) Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 3500 de 2005 expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- b) Registrar y almacenar en forma sistematizada, la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4194, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.
- c) Para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores, motocicletas, motociclos y mototriciclos en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar el sonómetro marca ARTISAN, Nos. de serie 3098322 CII y 3098318 CII.
- d) Los resultados de las pruebas de la revisión técnico – mecánica y de gases deberán ser procesados y almacenados conforme a lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.
- e) La información de que trata los incisos b) y d), deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La certificación que mediante esta Resolución se expide, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los Recursos Naturales Renovables, en consecuencia, la Sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR NUEVO MILENIO S.A.S. - CDA NUEVO MILENIO S.A.S.**, deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales que sean necesarios para el ejercicio de su objeto social, de conformidad con las exigencias establecidas en el literal c) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta Resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes o aquellas que las modifique o sustituya.

## RESOLUCIÓN No. 01648

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Advertir a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR NUEVO MILENIO S.A.S. - CDA NUEVO MILENIO S.A.S.**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 del 21 de Julio de 2009 o aquellas que las modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Representante Legal de la Sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR NUEVO MILENIO S.A.S. - CDA NUEVO MILENIO S.A.S.**, la señora **DEISY VIVIANA PINEDA ALFONSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.116.166, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la dirección de notificación judicial, Carrera 57 No. 22 A 41 Interior 1 apartamento 301, de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** La Representante Legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

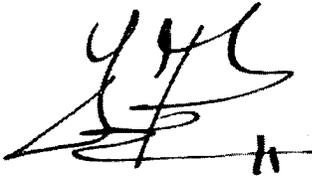
**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Publicar la presente Resolución en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral cuarto del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

**RESOLUCIÓN No. 01648**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 05 días del mes de diciembre del 2012**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

EXP. SDA-16-2012-1722.

**Elaboró:**

|                                      |      |          |      |        |      |                              |                     |            |
|--------------------------------------|------|----------|------|--------|------|------------------------------|---------------------|------------|
| Helman Alexander Gonzalez<br>Fonseca | C.C: | 80254579 | T.P: | 186750 | CPS: | CONTRAT<br>O 1415 DE<br>2012 | FECHA<br>EJECUCION: | 26/11/2012 |
|--------------------------------------|------|----------|------|--------|------|------------------------------|---------------------|------------|

**Revisó:**

|   |      |          |      |               |      |                              |                     |           |
|---|------|----------|------|---------------|------|------------------------------|---------------------|-----------|
| Adriana De Los Angeles Baron<br>Wilches | C.C: | 53016251 | T.P: | 158058CS<br>J | CPS: | CONTRAT<br>O 1092 DE<br>2012 | FECHA<br>EJECUCION: | 5/12/2012 |
|---|------|----------|------|---------------|------|------------------------------|---------------------|-----------|

|                                     |      |          |      |     |      |                              |                     |           |
|-------------------------------------|------|----------|------|-----|------|------------------------------|---------------------|-----------|
| Diana Alejandra Leguizamon Trujillo | C.C: | 52426849 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRAT<br>O 1539 DE<br>2012 | FECHA<br>EJECUCION: | 5/12/2012 |
|-------------------------------------|------|----------|------|-----|------|------------------------------|---------------------|-----------|

|                     |      |          |      |  |      |  |                     |           |
|---------------------|------|----------|------|--|------|--|---------------------|-----------|
| Edgar Alberto Rojas | C.C: | 88152509 | T.P: |  | CPS: |  | FECHA<br>EJECUCION: | 5/12/2012 |
|---------------------|------|----------|------|--|------|--|---------------------|-----------|

**Aprobó:**

|                                     |      |          |      |     |      |                              |                     |           |
|-------------------------------------|------|----------|------|-----|------|------------------------------|---------------------|-----------|
| Diana Alejandra Leguizamon Trujillo | C.C: | 52426849 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRAT<br>O 1539 DE<br>2012 | FECHA<br>EJECUCION: | 5/12/2012 |
|-------------------------------------|------|----------|------|-----|------|------------------------------|---------------------|-----------|

|                     |      |          |      |  |      |  |                     |           |
|---------------------|------|----------|------|--|------|--|---------------------|-----------|
| Edgar Alberto Rojas | C.C: | 88152509 | T.P: |  | CPS: |  | FECHA<br>EJECUCION: | 5/12/2012 |
|---------------------|------|----------|------|--|------|--|---------------------|-----------|

NOTIFICACION PERSONAL

07 DIC 2012

Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_

por medio de Resolución 1648/2012 al señor (a) Daisy VILIANA PINEDA ALFONSO su calidad de Representante Laboral

se le notifica (a) con el número de expediente No. 53.116.164 de Bobota del C.S.J., en virtud de la resolución como procedente de acuerdo con el artículo 250 del Código Sustantivo del Trabajo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Expediente No.: 53.116.164  
Dirección: Cra. 57 # 22 a 41 Int. 1 Ap 302  
Teléfono: 320 8503350 - 69.571131  
Bortolotto

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 24 DIC 2012 ( ) del mes de \_\_\_\_\_

del año (20 ), se deja constancia de que \_\_\_\_\_

la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma]  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA